



Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2022-MPS

Sechura, 17 de junio del 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 17 de junio 2022, que aprueba **ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARE EL 21 DE JUNIO "EL DIA DEL PLATO BANDERA-AJICITO DE JUNTA"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 075-2022-MPS-GM-GDS, de fecha 16 de mayo del 2022, la Gerencia de Desarrollo Social, refiere que teniendo los antecedentes de la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPS esta Gerencia en coordinaciones, con alta dirección solicita **DECLARAR EL 21 DE JUNIO "EL DIA DEL PLATO BANDERA-AJICITO DE JUNTA"** a través de una Ordenanza Municipal, con la finalidad de promover, difundir y revalorar nuestra identidad cultural a través de la gastronomía local, se ha tomado en cuenta el 21 de Junio (fecha de la creación distrital de Sechura), dada la aprobación de la presente iniciativa, permitirá establecer el marco normativo para una coordinada acción orientada a mejorar e implementar el desarrollo del turismo en la Provincia de Sechura, cabe resaltar que la propuesta no modifica, ni vulnera ninguna norma legal vigente en la Ley Nacional, ni deja en suspenso algún ordenamiento jurídico vigente de la misma o mayor jerarquía. Por el contrario, permitirá ordenar actividades permisibles en la zona.

Que, mediante Informe Legal N° 0233-2022-MPS/GAJ, de fecha 30 de mayo del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su calidad de Órgano de Asesoramiento, opina: Que, resulta **VIABLE Y FACTIBLE** lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Social, respecto a la **PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARE EL 21 DE JUNIO "EL DIA DEL PLATO BANDERA-AJICITO DE JUNTA"**. De acuerdo al inciso 8) del artículo 9° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y los considerandos 2.9 y 2.10. Del presente informe. Asimismo que, se eleve al pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Sechura para su debate, análisis y posterior aprobación la **PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARE EL 21 DE JUNIO "EL DIA DEL PLATO BANDERA-AJICITO DE JUNTA"**.

Que, con Carta N° 060-2022-MPS-GM-SG/SR, de fecha 03 de junio del 2022, la Srta. Irene Socorro Temoche Jaramillo Secretaria de la Comisión de Desarrollo Social, remite la opinión legal sobre propuesta de Ordenanza Municipal que Declare el 21 de Junio "EL DIA DEL PLATO BANDERA - AJICITO DE JUNTA", para su conocimiento, evaluación y elaboración de Dictamen.

Que, mediante Carta N° 06-2022-MPS-CDS, de fecha 14 de junio del 2022, la Comisión de Desarrollo Social, propone al pleno de Concejo Municipal **APROBAR** mediante sesión de Concejo Aprobación de la Propuesta de Ordenanza Municipal que Declare el 21 de junio "El Día del Plato Bandera - Ajicito de Junta". Por ende mediante Dictamen N° 05-2022-MPS-CDS, en el cual se **DICTAMINA** aprobar la **PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARE EL 21 DE JUNIO "EL DIA DEL PLATO BANDERA - AJICITO DE JUNTA"**, asimismo elevar al pleno del Concejo Municipal el presente Dictamen para su tratamiento respectivo.

Que, en Sesión Ordinaria de Fecha 17 de junio 2022, el Concejo Municipal, presidida por la Primera Regidora Tec. Marly Yulissa Eche Querevalú y con la asistencia de todos los señores regidores de manera presencial y virtual; manifiesta que hay quorum para llevar a cabo la sesión Ordinaria, en consecuencia se **ACORDÓ** por unanimidad **APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARE EL 21 DE JUNIO "EL DIA DEL PLATO BANDERA - AJICITO DE JUNTA"**.

Que, estando a lo que establece el artículo I del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, en ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulen las actividades relacionadas al caso de la evaluación, de no hacerles configurar actos administrativos arbitrarios. Por su parte, el artículo 26 del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal se dirigidos de legalidad, economía transparente y por las contenidas en la Ley N° 27444.

Que, conforme lo establece el artículo: Municipalidades N° 27972; en el inciso N° 08, N° 09 de la Ley Orgánica de en el cual dice lo siguiente; que el pleno del consejo está facultado a Aprobar, Modificar o derogar las ordenanzas y deja sin efecto los acuerdos.

Que, conforme lo que establece en el capítulo II, subcapítulo I, en su ARTÍCULO 38.- ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL - de la Ley Orgánica de Municipalidades - El ordenamiento jurídico de las municipalidades emitidas por los Órganos de Gobierno y Administración Municipal, de acuerdo al Ordenamiento Jurídico Nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los Principios de Exclusividad, Territorialidad, Legalidad y Simplificación Administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente Ley Orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad.

Que, conforme al artículo N° 39 de la ley orgánica de municipalidades - ARTÍCULO 39. NORMAS MUNICIPALES Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las

M.P.S.
S.G.P.R.E.I

(2)...Continua Ordenanza Municipal N° 017-2022-MPS

funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, conforme al Artículo N° 40, de la Ley Orgánica de Municipalidades - ARTÍCULO 40.- ORDENANZAS, Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la Organización Interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, amparado en la Ley N° 27444; Ley de Procedimientos Administrativo General, el 1.1 **Principio de Legalidad.-** en la que señala que las autoridades administrativas deben efectuar con respecto a la Constitución Política del Perú; la Ley y al Derecho. Dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. **1.2. Principio del debido procedimiento.-** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, al amparo del art. III del T.P. de la Ley N° 27444 establece que, "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizado los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Y bajo el numeral 1.1 del art. IV T.P. del mismo cuerpo legal prescribe que, principio de legalidad.- "las autoridades administrativas cuerpo legal prescribe que, Principio de legalidad.- "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución. La ley y al derecho, dentro de las facultades que le sean atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, estando a lo que establece el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestión con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. Siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio. La población y la organización".

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los Centros Poblados son creadas conforme a ley".

Que, en referencia al segundo párrafo del Art. 194° de la Constitución Política del Perú que establece, "La estructura orgánica del gobierno local la conforman el concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como Órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley", acordado con el Art. 8 de la Ley N° 27783 - Ley de las Bases de la Descentralización, establece que, "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta afianzando las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia. Son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa.

Por lo que, de conformidad con el inciso 3 del Artículo 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, conforme el acta de Sesión de Consejo y dispensa de la lectura y aprobación del acta, se ha dado lo siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA EL 21 DE JUNIO "EL DIA DEL PLATO BANDERA - AJICITO DE JUNTA"

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARE EL 21 DE JUNIO "EL DIA DEL PLATO BANDERA - AJICITO DE JUNTA. De acuerdo al inciso 8) del artículo 9° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y los considerandos 2.9 y 2.10.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento a lo resuelto en la presente Ordenanza Municipal a la Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Sechura.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el portal Institucional (www.munisechura.gob.pe).

ARTICULO CUARTO.- Dar cuenta a la Gerente de Desarrollo Social, Concejo Municipal; Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e informática, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Comunicaciones y Participación Vecinal, Sala de Regidores, Oficina de Control institucional y demás áreas para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO, RACIONALIZACION
ESTADISTICA E INFORMATICA
RECIBIDO
22 JUN 2022
MYEQ/Ald (E)
LLPP/Sec.Gral.
N° REG: 1068 HORA: 11:58AM
N° FOLIOS: 02 FOLIOS FIRMA: [Firma]

Municipalidad Provincial de Sechura
Tte. MARCELO ECHE QUEREVALU
ALCALDE (e)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO, RACIONALIZACION
ESTADISTICA E INFORMATICA
N° REG. 1068
PASE A: U.E. J
PARA: Publicación en Portal
Web Institucional
FECHA 22/06/22 FIRMA: [Firma]